

NUMERO 524.

Julio 27.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo á la Corporación denominada "Dear and Company," por ciertas mejoras en arados, inventadas por el Sr. John A. Stewart, quien cedió su invento á la expresada Corporación.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 13 Diciembre 1900."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Corporación denominada "Dear and Company," ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en arados, inventadas por el Sr. John A. Stewart, quien cedió su invento á la expresada Corporación, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 13 de Diciembre de 1900.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,943, expedida á favor de la Corporación denominada "Dear and Company."

Regístrese: México, 13 de Diciembre de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 13 Diciembre 1900."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,943, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á la interesada conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en arados, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 13 de Diciembre de 1900.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 21 Diciembre 1900." México, 21 de Diciembre de 1900.—Anotada á fojas 65 del libro respectivo, con el número 153.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 27 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Agosto 7 de 1901.

NUMERO 525.

Julio 27.—Secretaría de Fomento.—Los Sres. Jesús Almada y Hermano, se reservan los derechos de propiedad á la marca "Cola de Gallo," que usan para distinguir cierta clase de licor que producen en su fábrica ubicada en Navolato, Estado de Sinaloa, con el nombre de "La Primavera."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 883.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 22 de Enero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Jesús Almada y Hermano se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Cola de Gallo," que usan para distinguir cierta clase de licor que producen en su fábrica ubicada en Navolato, Estado de Sinaloa, con el nombre de "La Primavera."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 27 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Jesús F. Uriarte, Apoderado de los Sres. Jesús Almada y Hermano.—Presente.

Es copia. México, Julio 29 de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

Diario Oficial, Agosto 9 de 1901.

NUMERO 526.

Julio 27.—Secretaría de Fomento.—Los Sres. Jesús Almada y Hermano, se reservan los derechos de propiedad á la marca "Torre de Babel," que usan para distinguir cierta clase de cognac que producen en su fábrica ubicada en Navolato, Estado de Sinaloa, con el nombre de "La Primavera."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 887.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 22 de Enero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Jesús Almada y Hermano se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Torre de Babel," que usan para distinguir cierta clase de cognac que producen en su fábrica de licores ubicada en Navolato, Estado de Sinaloa, con el nombre de "La Primavera."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole

dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 27 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Jesús F. Iriarte, Apoderado de los Sres. Jesús Almada y Hermano.—Presente.

Es copia. México, Julio 29 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Agosto 9 de 1901.

NUMERO 527.

Julio 27.—Secretaría de Fomento.—Los Sres. Jesús Almada y Hermano, se reservan los derechos de propiedad á la marca que usan para distinguir el licor denominado "Liqueur des Moines," que producen en su fábrica ubicada en Navolato, Estado de Sinaloa, con el nombre de "La Primavera."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Núm. 888.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 22 de Enero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Señores Jesús Almada y Hermano se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan para distinguir el licor denominado "Liqueur Des Moines," que producen en su fábrica ubicada en Navolato, Estado de Sinaloa, con el nombre de "La Primavera."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 27 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Jesús F. Uriarte, Apoderado de los Sres. Jesús F. Almada y Hermano.—Presente.

Es copia. México, Julio 29 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Agosto 9 de 1901.

NUMERO 528.

Julio 27.—Secretaría de Fomento.—Los Sres. M. Penichet y Compañía Sucesores, se reservan los derechos de propiedad á la marca "Aperitivos," que usan para distinguir cierta clase de cigarros que elaboran en su fábrica ubicada en Puebla con el nombre de "El Pabellón."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 893.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 25 de Enero último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28

de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Aperitivos," que usan para distinguir cierta clase de cigarros que elaboran en su fábrica ubicada en esa ciudad con el nombre de "El Pabellón."

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 27 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—A los Señores M. Penichet y Compañía Sucesores.—Puebla.

Es copia. México, Julio 29 de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

Diario Oficial, Agosto 9 de 1901.

NUMERO 529.

Julio 27.—Secretaría de Fomento.—Los Sres. M. Penichet y Compañía Sucesores, se reservan los derechos de propiedad á la marca "Pousse-Café," que usan para distinguir cierta clase de cigarros que elaboran en su fábrica ubicada en Puebla con el nombre de "El Pabellón."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 905.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 25 de Enero último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Pousse-Café," que usan para distinguir cierta clase de cigarros que elaboran en su fábrica ubicada en esa ciudad, calle de Ramón Corona número 1, con el nombre de "El Pabellón."

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 27 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—A los Sres. M. Penichet y Compañía Sucesores.—Puebla.

Es copia. México, Julio 29 de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

Diario Oficial, Agosto 9 de 1901.

NUMERO 530.

Julio 27.—Secretaría de Fomento.—Los Sres. M. Penichet y Compañía Sucesores, se reservan los derechos de propiedad á la marca "La Popular," que usan para distinguir cierta clase de cigarros que elaboran en su fábrica ubicada en Puebla con el nombre de "El Pabellón."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.—Número 906.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 25 de Enero último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "La Popular," que usan para distinguir cierta clase de cigarros que elaboran en su fábrica ubicada en esa ciudad, calle de Ramón Corona número 1, con el nombre de "El Pabellón."

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 27 de 1901.—Fernández.—Rúbrica.—A los Señores M. Penichet y Compañía Sucesores.—Puebla.

Es copia. México, Julio 29 de 1901.—Gilberto Montiel, Subsecretario.

Diario Oficial, Agosto 9 de 1901.

NUMERO 531.

Julio 27.—Secretaría de Fomento.—Los Sres. Chalon Hermanos, se reservan los derechos de propiedad á la marca que usan para distinguir el licor denominado "Champagne Nacional," que elaboran en su fábrica ubicada en esta capital, 1er. callejón de Rivero número 5.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.—Número 907.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 16 de Enero último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan para distinguir el licor denominado "Champagne Nacional," que elaboran en su fábrica ubicada en esta capital, 1er. callejón de Rivero núm. 5.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en

el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 27 de 1901.—Fernández.—Rúbrica.—A los Señores Chalon Hermanos.—Presentes.

Es copia. México, Julio 29 de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

Diario Oficial, Agosto 9 de 1901.

NUMERO 532.

Julio 29.—Secretaría de Hacienda.—Circular dando reglas para valorizar los bienes inmuebles, á que se refiere la fracción V del artículo 44 de la ley sobre sucesiones y donaciones.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Legislación.

El Presidente de la República ha tenido á bien dictar las siguientes reglas para valorizar los bienes inmuebles á que se refiere la fracción V del artículo 44 de la ley de 7 del mes pasado.

Primera. Para valorizar los bienes raíces que paguen su contribución predial sobre productos, se capitalizarán éstos, tomando como base su importe en un año, y considerando como tales productos no sólo los llenos sino también los vacíos, según la última renta que por ellos se hubiese pagado.

Segunda. Si los arrendamientos se contrataron más de cinco años antes, se procederá á la estimación de las rentas por peritos, en los términos del artículo 26 de la ley de 12 de Mayo de 1896.

Tercera. Cuando los productos así computados y capitalizados según las reglas siguientes, den un resultado inferior al valor del terreno donde estuviere edificada la finca, según la estimación que de él haga la Dirección de Obras Públicas, éste último valor se tomará como base del impuesto.

Cuarta. Se capitalizarán al 6% los productos de las fincas comprendidas en el cuadro que se forma partiendo de la esquina N. O. del Palacio Nacional y siguiendo por las calles del Seminario, 1ª y 2ª del Reloj hasta la esquina de la Encarnación, siguiendo después por la Avenida Oriente 3 ó calles de la Encarnación, Medinas y el Aguila, dando vuelta por la 2ª del Factor y torciendo por la Puerta Falsa de San Andrés hasta la esquina de esta última con el Puente de le Mariscala, para dar vuelta por dicha calle hasta el cruce de la misma con las calles de San Andrés y Mariscala y seguir por las calles de San Juan de Dios, Portillo de San Diego, Puente de Alvarado, Buenavista y 1ª de la Ribera de San Cosme en toda su longitud, calle Sur 28, costado Norte de la Estación del Ferrocarril Nacional Mexicano dando vuelta por el frente de ésta y comprendiendo la Calzada de la Reforma hasta Chapultepec, para volver por la acera opuesta hasta encontrar la prolongación de la calle Sur 22 ó "Calzada de los Muertos" hacia el Sur, para torcer por la calle Reforma 6 Sur, ó calle de Dinamarca, y dando vuelta por la Avenida Reforma 4, ó calle de Londres, la calle de Roma ó Avenida Poniente 20, hasta encontrar la Avenida del Congreso entre la última de dichas calles y la Avenida Poniente 18, para tomar la calle Sur 12, comprendiendo toda la Calzada de Bucareli hasta la de la Piedad, y continuar por la Avenida Poniente 18, atravesar por el costado Norte de la Ciudadela y llegar á la Avenida Balderas ó calle Sur 8; de allí, torcien-